

PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN APLICABLE EN LOS REFUGIOS DE PESCA DE CASTILLA-LA MANCHA, SE APRUEBA LA DECLARACIÓN DE LOS REFUGIOS DE PESCA “ARROYO DEL CHORRO”, “RÍO JARAMILLA”, “RÍO BERBELLIDO “RÍO OMPOLVEDA” Y “CABECERA DEL RÍO JÚCAR” Y SE MODIFICAN LOS LÍMITES DE LOS REFUGIOS DE PESCA “LOS CHORROS DEL RÍO MUNDO” Y “RÍO ENDRINALES”



Castilla-La Mancha



CAZA
Y PESCA

Documento elaborado por:

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD

CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA



1. ANTECEDENTES

La conservación de los recursos genéticos de las poblaciones autóctonas es una prioridad en las actuaciones de las administraciones públicas. Así se establece en la legislación vigente, tanto internacional (Convenio de Diversidad Biológica, Directiva 92/43/CEE de Hábitats) como nacional (Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad). En nuestra Comunidad aparece plasmada explícitamente, entre otras, en la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial y en la Ley 9/1999, de 26 de marzo, de Conservación de la Naturaleza.

Asimismo, en desarrollo de la referida Ley 1/1992, se aprobó el Decreto 91/1994, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla parcialmente los Títulos I, II, IV, V, VI y parcialmente el Título VII de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, y que establecía, entre otras cuestiones, los requisitos para la declaración de los Refugios de Pesca en Castilla-La Mancha.

Posteriormente, y con arreglo a lo establecido en las referidas disposiciones, se materializó la declaración de varios refugios de pesca en la región, con sus programas de conservación mediante los siguientes decretos:

- Decreto 9/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”.
- Decreto 10/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”.
- Decreto 11/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”.
- Decreto 12/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Pelagallinas”.

En la línea de los objetivos y prioridades señalados, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha viene realizando desde 1994 trabajos de caracterización genética de las poblaciones de trucha común (*Salmo trutta*), especie declarada de interés preferente, que han permitido la identificación de tramos con presencia de poblaciones libres de introgresión genética debida a las repoblaciones históricamente realizadas. El último estudio general se realizó en el año 2014.

Así, en el Plan de Gestión de la trucha común, aprobado por Orden 9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, se resumen los resultados de dichos trabajos y se asigna la figura de Refugio de Pesca a determinados tramos de máxima protección. Se hace referencia a los siguientes tramos que aún no están declarados como tales: “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido” y “Río Ompolveda” dentro de la cuenca hidrográfica del Tajo, y la “Cabecera del río Júcar” en la cuenca hidrográfica del Júcar.

Por otro lado, el tiempo transcurrido desde la declaración de los Refugios de Pesca existentes en Castilla-La Mancha (“Los Chorros del río Mundo”, “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”, “Río Pelagallinas” y “Río Endrinales”), y la publicación desde entonces de legislación

tan significativa como la citada Ley 9/1999, aconseja la revisión de sus límites y respectivos Programas de Conservación.

2. OBJETIVO Y ESTRUCTURA DEL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO DE REFUGIOS DE PESCA

Mediante el proyecto de Decreto se pretende aprobar el Programa de Conservación aplicable a todos los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha, así como la declaración de los Refugios de Pesca “Arroyo del Chorro”, “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda” y “Cabecera del río Júcar”, y la modificación de los límites de los refugios de pesca “Los Chorros del río Mundo” y “Río Endrinales”.

La estructura recogida en el borrador es la siguiente:

El Capítulo I de disposiciones generales contiene:

El artículo 1 establece el objeto del decreto.

El artículo 2 recoge definiciones.

En el Capítulo II. Programa de Conservación de los Refugios de Pesca y régimen general de actividades. Administración y gestión de los Refugios se encuentran:

El artículo 3, que aprueba el Programa de Conservación de los Refugios de Pesca de Castilla-La Mancha contenido en el Anexo al decreto.

El artículo 4 trata de los usos y actividades en los Refugios de Pesca y sus Áreas de Protección.

El artículo 5 se refiere las actividades prohibidas y limitación de usos y actividades.

El artículo 6 determina la administración y gestión de los Refugios de Pesca.

El artículo 7 establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración para la realización de actividades o usos compatibles con la conservación de los Refugios de Pesca.

En el Capítulo III se declaran los Refugios de Pesca “Río Jaramilla”, “Río Berbellido”, “Río Ompolveda”, “Arroyo del Chorro” y “Cabecera del río Júcar” y sus Áreas de Protección.

La Disposición Derogatoria Única deroga el articulado de las siguientes disposiciones, salvo en lo relativo a la declaración y delimitación de los Refugios de Pesca y de sus Áreas de Protección, contenidos en los artículos 2º y 3º de las mismas:

- Decreto 9/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”.
- Decreto 10/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Arroyo Almagrero o de la Herrería de los Chorros”.



- Decreto 11/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”.
- Decreto 12/1999, de 09-02-99, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Pelagallinas”.

La Disposición Final Primera modifica los límites del Refugio y su Área de Protección contenidos en los artículos 2º y 3º del Decreto 9/1999, de 9 de febrero de 1999, por el que se declara el Refugio de Pesca “Los Chorros del Río Mundo”.

La Disposición Final Segunda modifica los límites del Refugio y su Área de Protección contenidos en los artículos 2º y 3º del Decreto 11/1999, de 9 de febrero de 1999, por el que se declara el Refugio de Pesca “Río Endrinales”.

Por último, la Disposición Final Tercera establece la entrada en vigor del decreto a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, sin que se establezca un plazo de vigencia de la misma, por lo que tendrá una vigencia indefinida.

3. PROCESO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO DE REFUGIOS DE PESCA

Una de las claves principales en el éxito de las políticas de conservación radica en contar con el apoyo de todos los sectores implicados a nivel tanto social, como institucional. La incorporación de la población local en los procesos de decisión tanto durante la fase de planificación, como durante la implementación de las propuestas de gestión, conlleva una mejor percepción por parte de la sociedad de las políticas de protección, y una mayor implicación en la conservación de la biodiversidad.

El modelo de participación debe tener en cuenta los derechos regulados en la Ley 27/2006, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. De esta forma, se pretende que los ciudadanos puedan acceder con antelación suficiente al contenido del plan y que participen de manera efectiva y real en su redacción.

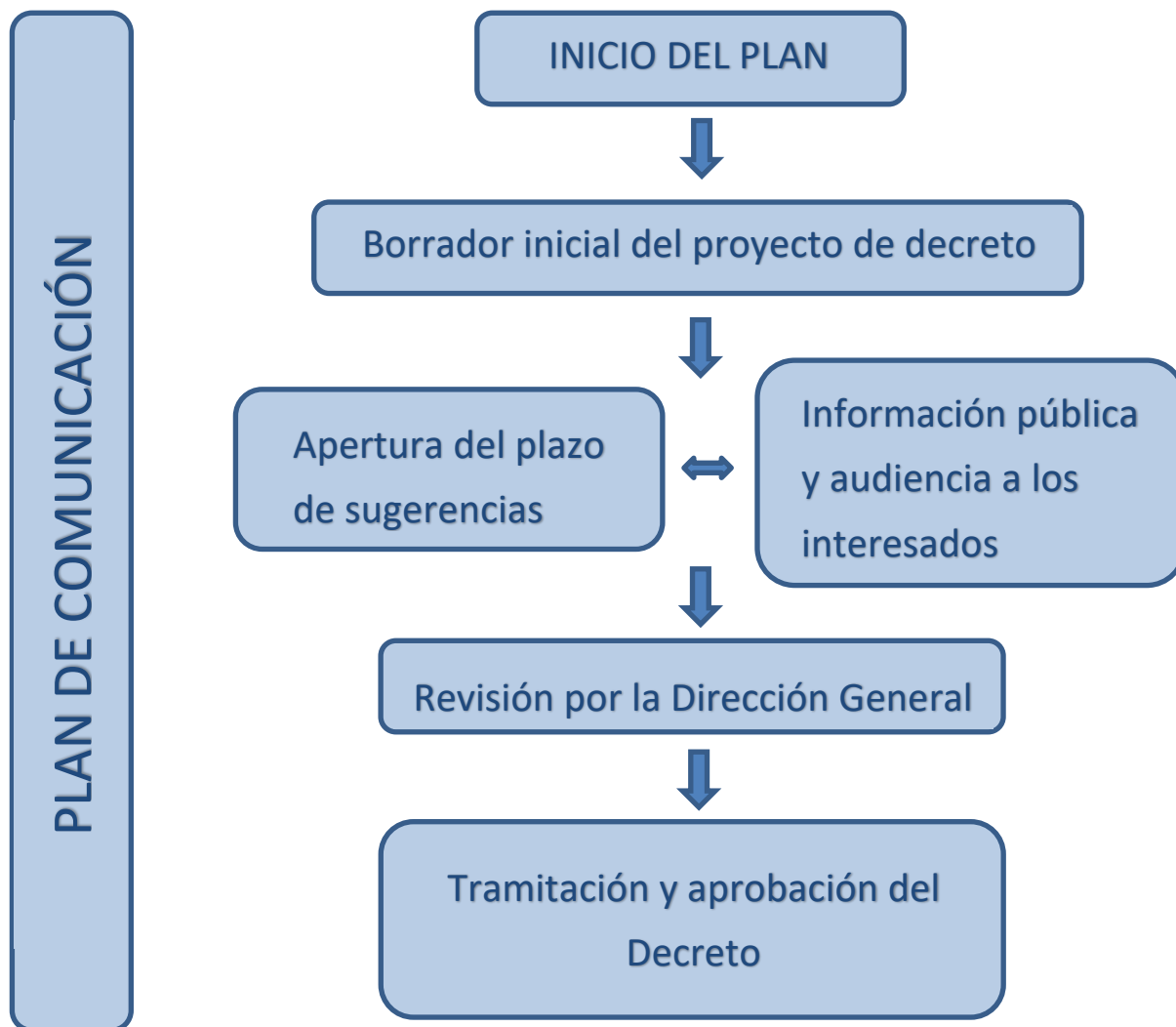
Los objetivos perseguidos son los siguientes:

- Garantizar una información suficiente, de calidad, accesible y manejable.
- Asegurar que la administración pública no tome ninguna decisión relevante en la materia sin consultar al público y a las personas interesadas y que la reglamentación que efectivamente se apruebe responda en la medida de lo posible a los intereses y preocupaciones del público.
- Lograr interiorizar entre los participantes como un valor, los bienes y servicios que ofrecen los ecosistemas naturales.
- Generar una atmósfera de confianza.

- Compartir la responsabilidad en la búsqueda de problemas y sus soluciones.
- Garantizar la presencia de todas las partes interesadas en la gestión del lugar.
- Mejorar el trabajo técnico mediante el conocimiento y la experiencia de la población local.

Se prevé la difusión web del contenido de los distintos documentos que formarán parte del borrador del proyecto de Decreto abriéndose un plazo en el que se podrán realizar sugerencias y aportaciones a través la dirección de correo electrónico **participacionpescaclm@jccm.es**

FASES DEL PROCEDIMIENTO DE PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE REFUGIOS DE PESCA



DIFUSIÓN Y ACCESO A LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO DE REFUGIOS DE PESCA

Para dar difusión al borrador del proyecto del Decreto de Refugios de Pesca se ha habilitado un espacio en la página web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.castillalamancha.es/node/336502>) en el que se pondrán a disposición del público en general todos los documentos de interés que se vayan generando en las distintas fases, y que como mínimo serán:

- Documentos que integran el borrador del proyecto del Decreto de Refugios de Pesca una vez que se dé inicio formalmente el procedimiento reglado de información pública y audiencia a los interesados.
- Documentos definitivos que integran el expediente del Decreto de Refugios de Pesca ya aprobado, y que sustituirán a los del borrador.